

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Sábado 10 de Marzo de 1973

No. 17,300

### CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto No. 17 de 2 de febrero de 1973, por el cual se aprueba una resolución

Ministerio de Educación

Resuelto No. 152 de 15 de febrero de 1973, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela

Ministerio de Comercio e Industrias

Resueltos No. 361 y 362 y 5 de 13 de diciembre de 1972 y 5 de enero de 1973, por los cuales se traspasa y se reconoce un nombre

Avisos y Edictos

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBASE UNA RESOLUCION

#### DECRETO NUMERO 17

(de 2 de Febrero de 1973)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 219 de 6 de octubre de 1972, que aprueba el Reglamento de la Jugada "LA POLLA", del Hipódromo Presidente Remón.

### EL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.

en uso de sus facultades y en especial la del Artículo 1046 del Código Fiscal.

### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 219 de 6 de octubre de 1972, dictada por la Junta de Control de Juegos y cuyo texto es el siguiente: "REPUBLICA DE PANAMA. MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO. RESOLUCION No. 219. PANAMA, 6 de octubre de 1972, LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, debidamente autorizada por el Artículo 1046 del Código Fiscal, y.

### CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos reglamentar en el Hipódromo Presidente Remón lo relativo a la jugada de "La Polla".

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Reglamento de la Jugada de "LA POLLA", del Hipódromo Presidente Remón, cuyo texto es del siguiente tenor:

ARTICULO 1o. La jugada conocida como "La Polla", consiste en acertar las llaves compuestas por ejemplares ganadores de las carreras del programa oficial, en cada reunión señalada para esta jugada, las cuales deben aparecer en los formularios especiales confeccionados para este juego. Los caballos ganadores aisladamente o en llave, deberán ser acertados, uno en cada carrera, de las válidas para "La Polla". La jugada de "La Polla", jugará de acuerdo al programa oficial de carreras correspondiente a los días sábados, salvo las excepciones que determine la Junta de Control de Juegos.

Parágrafo: Las llaves podrán estar compuestas por uno o varios ejemplares.

ARTICULO 2o. Solamente se considerarán válidas para "La Polla" las diez carreras escogidas, las cuales serán debidamente especificadas en el Programa Oficial.

ARTICULO 3o. Para los efectos del juego de "La Polla"; todos los ejemplares que se encuentran inscritos a excepción de los caballos retirados, se considerarán en carrera, de acuerdo con las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Carreras del Hipódromo Presidente Remón.

ARTICULO 4o. Los ejemplares inscritos para estas carreras, serán agrupados hasta en seis llaves, pero nunca menos de cuatro, que se considerarán, como un solo ejemplar para los efectos del juego de "La Polla".

ARTICULO 5o. En el caso de que sean retirados todos los ejemplares que componen una llave de las válidas para "La Polla", la llave inmediatamente siguiente a la retirada, es la que defenderá las apuestas. Ejemplo si la llave No. 2 es la retirada, la llave No. 3 defenderá las apuestas de los jugadores de la llave No. 2. En el caso de que sean retirados todos los ejemplares de la llave No. 6 la llave No. 1 defenderá las apuestas.

En los casos en que por la situación anterior, la llave que defenderá las apuestas hubiera sido perforada con an-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) - Teléfono 61 8994, Apartado Postal  
8-4, Panamá 9 A, República de Panamá.

## AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos.  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5,00  
En el Exterior B/8,00  
Un año en la República: B/10,00  
En el Exterior: B/12,00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/5,05 - Solicitese en la Oficina de  
Ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alfaro 416

ticipación y el formulario resultara ganador, tendrá derecho a participar doblemente en los dividendos.

**ARTICULO 8o.** La Gerencia General del Hipódromo Presidente Remón, a recomendación del Cuerpo de Comisario Juez de Partida y Veterinarios, podrá considerar como "fuera de apuestas" para el juego de "La Polla", la o las, llaves que estime conveniente en una o en las carreras, haciéndolo constar con anterioridad en el programa oficial o en su defecto, por los órganos informativos al servicio del Hipódromo Presidente Remón.

**ARTICULO 7o.** Si por motivo de fuerza mayor las autoridades del Hipódromo se ven obligadas a anular una o más de las carreras válidas para "La Polla", y por consiguiente no podrá existir formularios ganadores con el máximo posible (10 llaves ganadoras), la repartición de dividendos será hecha en la forma establecida en el Artículo No. 16 Acápito a), de este Reglamento, sin incluir el acumulado.

**ARTICULO 8o.** Si una vez comenzada a celebrarse una reunión de carrera de las fijadas para el juego de "La Polla", fuere necesario suspenderla por motivos de fuerza mayor, se considerarán nulas todas las carreras que faltan por correrse y se repartirá el 70% de lo apostado en las válidas para "La Polla", entre los que hayan acertado hasta ese momento el mayor número de ganadores y de aproximaciones, en la

forma establecida en el acápito a) del, Artículo 16 del presente Reglamento, sin incluir el acumulado. Cuando por igual causa sea necesario suspender una reunión antes de haberse efectuado, la primera carrera válida para "La Polla", la Comisión Nacional de Carreras podrá disponer la devolución del dinero a los apostadores por el valor, por el cual perforaron sus respectivos formularios o podrá transferir la reunión, conforme el Reglamento de Carreras, en cuyo caso podrá autorizar la continuación de la venta y perforación de formularios para la reunión transferida.

**Parágrafo:** Se entenderá por "aproximación" (POLITOS) el resultado del máximo de llaves ganadores, menos una llave.

**ARTICULO 9o:** Los formularios para el juego de "La Polla", deberán ser perforados en los lugares y por personas oficialmente autorizadas para el fin. El comprador deberá revisar las perforaciones antes de salir del puesto de venta y le asiste el derecho de solicitar cualquier corrección en caso de error. Una vez que haya abandonado el puesto de venta, el comprador pierde el derecho a cualquier reclamación.

**ARTICULO 10o:** El formulario para la apuesta de "La Polla" constará de dos partes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente. El original estará destinado al escrutinio y el duplicado quedará en poder del apostador y ésta será la única prueba válida para cobrar, entendiéndose que el formulario es pagadero al portador.

**ARTICULO 11o:** El precio del formulario para la apuesta de "La Polla" será de B/0.10 más B/0.25 por combinación. Para calcular la cantidad de combinaciones en un formulario, se multiplicarán las llaves anotadas en las casillas correspondientes a cada carrera. Por tanto el valor mínimo de cada formulario será de B/0.35. Se entiende por combinaciones la selección de una llave por cada carrera.

**ARTICULO 12o:** El número de las, llaves de los ejemplares que se quieren jugar, debe estar anotado en la casilla correspondiente al número de la carrera válida para el juego, según el Programa Oficial, y en cada carrera debe anotarse por lo menos una llave. Serán válidas únicamente las perforaciones correctas.

ARTICULO 13o.: En caso de empate de una o varias de las carreras válidas, el o los formularios ganadores participarán de los dividendos tantas veces como llaves empatadas tengan anotadas.

ARTICULO 14o.: El Hipódromo Presidente Remón no se hará responsable de los errores que pudieran incurrir los apostadores y que puedan afectar la validez de las apuestas.

ARTICULO 15o.: Para ganarse el acumulado, se deberá acertar los ganadores de las 10 (diez) carreras válidas para "La Polla". La Polla".

Por ninguna circunstancia podrá ser ganador del acumulado, quien no acierte las 10 (diez) carreras válidas para el juego de "La Polla".

ARTICULO 16o.: De la suma jugada en "La Polla", el Hipódromo retendrá el 30% y el 70% restante será distribuido entre los formularios ganadores, en la siguiente forma:

a) Si hay ganadores de 10 (diez): Se repartirá el 40% de lo apostado para los que tengan 10 ganadores, más el acumulado a la fecha. El 30% de lo apostado más el 50% de la cifra que resulte de la venta de los formularios para los que tengan nueve ganadores.

b) Si no hay ganadores de 10 (diez), Se repartirá en la siguiente forma: 10% de la suma a repartir para aumentar el acumulado. El 40% de los dividendos se repartirá entre los que tengan el máximo de llaves acertadas. El 20% del dividendo será repartido entre los tenedores de los formularios con aproximación (pollitos), más el 50% de la cifra, que resulte de la venta de los formularios.

c) El acumulado máximo será de B/. 50.000.00 (cincuenta mil balboas).

d) En la eventualidad de que el acumulado ascienda a la suma de B/. 50.000.00 o más, éste será distribuido entre, los que acierten el máximo de llaves de las carreras válidas para "La Polla" de la reunión subsiguiente a la reunión en que se completó el acumulado tope de B/. 50.000.00, de conformidad con el acápite b) del Artículo 16 del presente Reglamento. Cualquier exceso sobre los B/. 50.000.00 del acumulado se considerará como acumulado para la próxima reunión válida para "La Polla", y así sucesivamente.

ARTICULO 17o.: El Hipódromo Presidente Remón anunciará semanalmente

la suma acumulada.

ARTICULO 18o.: Los formularios ganadores se pagarán en los sitios previamente señalados por el Hipódromo Presidente Remón, en las horas hábiles de trabajo. Inmediatamente después de que se de el resultado de "La Polla", como oficial.

ARTICULO 19o.: Los formularios ganadores caducarán a los 30 (treinta) días calendarios a partir de la fecha en que resultaren agraciados y su importe será ingresado al Tesoro Nacional.

ARTICULO 20o.: No se considerarán válidas y por lo tanto no podrán obtener el pago de dividendos correspondientes los formularios en los siguientes casos.

a) Cuando las perforaciones de las combinaciones no estén en el cuadro que indique la llave apostada.

b) Cuando el boleto no tenga el sello de identificación del Hipódromo Presidente Remón.

c) Cuando no sea entregado por los vendedores en la oficina del Hipódromo Presidente Remón, por lo menos 12 horas antes de la primera carrera.

d) Cuando no llene los requisitos de este Reglamento.

ARTICULO 21o.: En los días en que se efectúa el juego de "La Polla", se constituirá un Tribunal Escrutador en la oficina donde se realizan las operaciones de recepción y escrutinio de los formularios, y se informará al público el total de la apuesta cruzada.

Parágrafo: Dicho Tribunal estará, constituido de la siguiente manera: Un representante del Banco Nacional, un Auditor de la Contraloría General de la República, una Secretaria, Estarán presentes dos testigos escogidos libremente del público. Deberá prepararse un Acta que será firmada por todos los que intervienen en ella y de la cual dará fe un Notario Público. Deberá enviársele copia a la Junta de Control de Juegos.

ARTICULO 22o.: Cuando por cualquier causa los formularios sellados tanto en el interior de la República como en la capital, no se reciban en la Oficina Receptora de "La Polla" el día y la hora señalados en el Acápite c) del Artículo 20, los referidos formularios no entrarán en juego y en ese caso se devolverá al apostador el monto de la apuesta y el valor del formulario sin que se acepte reclamación por ningún concepto. Los formularios que no entren en juego se harán constar en el momento del cie

re de las apuestas, por medio de boletines especiales que se darán a conocer por los medios informativos disponibles en el momento que se emiten.

Igualmente se dejará constancia de la emisión de dichos boletines en el acta que levante el Tribunal Escrutador.

ARTICULO 23o. Al aceptar el formulario perforado los apostadores se someten sin objeción al presente Reglamento, en todo lo que esté específicamente previsto en el mismo; y en su defecto, en el Reglamento de Carreras vigente en el Hipódromo Presidente Remón.

ARTICULO 24o.: Este Reglamento, entrará en vigencia, previa aprobación del Órgano Ejecutivo, y en la reunión siguiente en que no haya acumulado para el juego de "La Polla", conforme se ha venido jugando antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO: Sométase a la consideración del Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrese, Comuníquese y publíquese. (Fdo.) DORA M. RELUZ B., Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada, Presidenta de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, a.i. (Fdo.) JAI-ME TRUJILLO B., Subcontralor General, Miembro Suplente. (Fdo.) LUIS M. ADAMES P., Subdirector General de la Lotería Nacional Miembro Suplente".

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto registrará desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHEZ  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

### Ministerio de Educación

#### AUTORIZASE UNA ESCUELA

Resuelto No. 152

Panamá, febrero 13 de 1973.

EL MINISTRO DE EDUCACION  
Por instrucciones de la Junta Provisio-

nal de Gobierno.

#### CONSIDERANDO:

Que la Hermana Nieves Valencia ha solicitado al Ministerio de Educación el permiso permanente para el funcionamiento de la Escuela Santa Teresita, ubicada en Calle 7a. Meléndez y Santa Isabel No. 80-55, ciudad de Colón, de la cual es Directora:

Que esta escuela, durante su primer año de prueba, se ha ajustado a todas las reglamentaciones y disposiciones que rigen para la enseñanza particular;

Que la Hermana Nieves Valencia posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos legales al hacer esta solicitud.

#### RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el funcionamiento permanente de la ESCUELA SANTA TERESITA que funciona en la ciudad de Colón, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto No. 26, de 16 de enero de 1954.

MANUEL BALBINO MORENO

El Viceministro Técnico Docente,

HUGO GUIRAUD

### Ministerio de Comercio e Industrias

#### TRASPASASE UNA SOCIEDAD

Resuelto No. 361 Panamá, 12 de Diciembre de 1972.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1o. Que mediante memorial, elevado a este Despacho el 24 de noviembre de 1972, el señor FIDEL ESTEBAN CRO, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada ISLA DEL REY, S.A., comunica la compra de la M/N "BETTY Y" y solicita se tenga a esa empresa como due-



ña de la mencionada nave, incluyendo la Licencia de Pesca de Camarón No. 113, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

2o. Que el interesado adjunta copia de la Escritura Pública No. 3907 de 20 de julio de 1972, por la cual el señor FIDEL ESTEBAN ORO vende a la sociedad denominada ISLA DEL REY, S.A., la M/N "BETTY Y".

#### RESUELVE:

1o. Reconocer a la sociedad denominada ISLA DEL REY, S.A., dueña de la M/N "BETTY Y", incluyendo la Licencia de Pesca de Camarón No. 113 que ampara a dicha nave, por haberla adquirido mediante compra al señor FIDEL ESTEBAN ORO, quien por consiguiente pierde todo derecho sobre la mencionada nave y su Licencia de Pesca de Camarón.

Notifíquese y cúmplase.

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias.

LIC. JULIETA F. DE LORENZO  
Viceministro de Comercio e Industrias.

Resuelto No. 362 Panamá, 13 de Diciembre de 1972

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1o. Que mediante memorial recibido en este Despacho el 7 de noviembre de 1972, los señores ILLUECA y ROBLES Abogados en ejercicio, en nombre y representación de EMPACADORA NACIONAL, S.A., comunican que la sociedad denominada PESCADORA S.A. traspaso a favor de EMPACADORA NACIONAL, S.A. las siguientes embarcaciones con sus respectivas Licencias de Pesca de Camarón: PANAMA, CAMOGANTI, URABA, CHARLIE, AMADO T., ISABEL, LOS SANTOS, SAN BLAS, VERAGUAS, CHIRIQUI, VIRGEN DEL CARMEN, GARACHINE, HERRERA, COCLE, COLON, HELENA, SAMBU, BOCCAS DEL TORO, SUMACATE, TABOGA, EVA, DARIEN Y JAQUE, por lo que piden se tenga a EMPACADORA NACIONAL como propietario de las naves antes mencionadas y de sus Licencias correspondientes.

2o. Que en esa solicitud se adjunta copia de la escritura Pública No. 3194 de 19 de mayo de 1972 en la que consta la venta de las mencionadas embarcaciones, incluyendo sus Licencias de Pesca de Camarón.

3o. Que mediante Resuelto No. 291 de 10 de octubre de 1972 se anuló el derecho de reemplazo de la Licencia de Pesca de Camarón, No. 78 de la M/N, CAMOGANTI por no comunicar su propietario el hundimiento de la misma, ni hacerse la solicitud de derecho de reemplazo dentro de los sesenta días calendarios estipulados en el Artículo 8o. del Decreto No. 42 de 24 de enero de 1965.

#### RESUELVE:

1o. Tomar nota del traspaso a la sociedad denominada EMPACADORA NACIONAL, S.A., de las siguientes naves y sus correspondientes Licencias de Pesca de Camarón, PANAMA, URABA, CHARLIE, AMADO T., ISABEL, LOS SANTOS, SAN BLAS, VERAGUAS, CHIRIQUI, VIRGEN DEL CARMEN, GARACHINE, HERRERA, COCLE, COLON, HELENA, SAMBU, BOCCAS DEL TORO, SUMACATE, TABOGA, EVA, DARIEN Y JAQUE.

2o. Negar a la empresa EMPACADORA NACIONAL, S.A., el traspaso de la Licencia de Pesca de Camarón de la M/N CAMOGANTI, el cual ya le había sido anulado a la empresa PESCADORA, S.A. mediante Resuelto No. 291 de 10 de octubre de 1972.

Notifíquese y cúmplase.

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias.

LIC. JULIETA F. DE LORENZO  
Viceministro de Comercio e Industrias.

#### CAMBIESE UN NOMBRE

Resuelto No. 5 Panamá 5 de enero de 1973

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1.- Que mediante memorial elevado a este Despacho el 29 de diciembre de 1972, el señor VICTOR SANTIAGO LAUREDO, en su condición de Presidente y

Representante Legal de la sociedad denominada PESCANOVA, S.A., comunica la compra de la M/N "PESCANOVA", y solicita se tenga a esa empresa como dueña de la mencionada nave, incluyendo la Licencia de Pesca de Camarón No. 185 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

2.- Que el interesado adjunta copia de la Escritura Pública No. 1704 de 10 de noviembre de 1972, por la cual los señores LUIS RAMON CAMEL y JAMES SMITH ERNESTO venden a los señores VICTOR SANTIAGO LAUREDO y ALFONSO PEREZ CASAS la M/N "ALPHA" incluida la Licencia de Pesca de Camarón que ampara a dicha nave y copia de la Escritura Pública No. 1821 de 30 de noviembre de 1972 mediante la cual los señores VICTOR SANTIAGO LAUREDO y ALFONSO PEREZ CASAS venden a la sociedad anónima "PESCANOVA, S.A." la motonave denominada "ALPHA" la que ha sido rebautizada con el nombre de "PESCANOVA" y sigue amparada con la Licencia de Pesca de Camarón No. 185.

#### RESUELVE:

1.- Tomar nota del cambio de nombre de la M/N "ALPHA" que en adelante se denominará "PESCANOVA".

2.- Reconocer a la sociedad denominada PESCANOVA, S.A., como dueña de la M/N "PESCANOVA", incluyendo la Licencia de Pesca de Camarón No. 185 que ampara a dicha nave, por haberla adquirido mediante compra a los señores VICTOR SANTIAGO LAUREDO y ALFONSO PEREZ CASAS, quienes por consiguiente, pierden todo derecho sobre la mencionada nave y su licencia de Pesca de Camarón.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

Lic. JULIETA F. de LORENZO  
Viceministro de Comercio e Industrias

## AVISOS Y EDICTOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de la Zona Central, por medio del presente Edicto,

#### HACE SABER:

Que este Despacho ha dictado la Resolución número 6ARI-71-366 de fecha 21 julio de 1971, la cual interesa a UNION NACIONAL JABONERA, S.A., número 263-574-1, cuyo Representante Legal es Cristóbal Salerno Jr., cedula- do 6-49-2352, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"República de Panamá. Ministerio de Hacienda y Tesoro. Administración Regional de Ingresos, Zona Central. Chitré, 21 de julio de 1971. ....

#### RESUELVE:

1.- Exigir al contribuyente UNION NACIONAL JABONERA, S.A., el pago del impuesto sobre dividendos determinado en la cantidad de B/ 2,055.20.

2o.- Cobrar este impuesto con los recargos e intereses que exige la Ley. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 733, 734, 735 y 736 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Fdo) El Administrador Regional de Ingresos, Zona Central.-(Fdo). A. Crespo de Rodríguez, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto de notificación de Resolución en la Secretaría de esta Administración, hoy cinco (5) de marzo de 1973 y copias del mismo se envían para su debida publicación, siendo las 8 a.m.

(Fdo) RICAURTE GONZALEZ J.  
Administrador Regional de Ingresos Zona Central

(Fdo) SILVIA O. VALDES  
Secretaria

#### AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA ORIENTAL, por medio del presente Aviso al público,

#### HACE SABER

Que se ha señalado el día 23 veintitres de abril de mil novecientos setenta y tres (1973), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de Remate de la finca número 30.483, inscrita en el Registro Público al Folio 500, del Tomo 739, de la sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente al señor ARCADIO RODRIGUEZ, contra la cual se ha instaurado un proceso Jurídico Coactivo, por mora en el pago de Impuestos de Inmueble causa-

dos por la citada finca, los cuales ascienden a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 989.75).

La finca embargada dentro de esta ejecución consiste en un lote de terreno marcado con el número setenta y seis treinta y nueve, situado en el lugar llamado Parque Lefevre, Jurisdicción del Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá.- LINDEROS: NORTE: limita con el lote setenta y seis, cuarenta y Ceste, limita con el lote número setenta y seis, siete; SUR: limita con la Calle "W", Este, limita con el lote setenta y seis cuarenta y CESTE: limita con el lote setenta y seis treinta y ocho. MEDIDAS: Norte: Mide 12 metros cincuenta centímetros, SUR doce metros, cincuenta centímetros, ESTE cuarenta metros y CESTE cuarenta metros, lo que arroja una superficie de 300 metros cuadrados. Que sobre el Terreno se ha efectuado la siguiente mejora: un edificio de dos plantas, paredes de bloques repelladas, piso de grano fino en el piso alto y gongrani, en el piso bajo, con techo de zinc correagua. Valor Registrado en la suma de B/.17.344.00, que sobre esta finca pesan las siguientes restricciones: A-las restricciones de ley, B-primera hipoteca y anticresis a favor de la Caja del Seguro Social por la suma de B/.15.844.00; será postura admisible la que cubra las dos Terceras (2/3) partes del avalúo de esta propiedad. Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del REMATE AL MEJOR POSTOR.

Para ser Postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el Remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente fijadas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secre-

taría de esta Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy veinte de marzo (20) de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias el mismo se remiten para su publicación según lo estipula la Ley.

ANGEL M. TELLO D.  
Administrador Regional de Ingresos,  
Zona Oriental.  
RUBEN A. SILVERA T.  
Secretario

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO ONCE (11)

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, al público, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Viviano González, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.- - Santiago, diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS: .....

.....

En consecuencia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de quien se llamó Viviano González Reyes, defunción ocurrida el 26 de agosto de 1936, la que se encuentra inscrita al Tomo 62, de defunciones de la provincia de Veraguas, Folio 151, partida 302; Segundo: Que son herederos sin perjuicios de terceros José Angel y Guillermo González Hernández, hijos del causante; Tercero: Comparezcan a estar en derecho todas aquellas personas que crean tener algún interés en él.

Fíjese y publíquese los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal correspondiente.-

Cópiase, notifíquese y cúmplase.- El Juez, (fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.- (fdo.) Cristóbal Hidalgo, Secretario.-

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias quedan a disposición de parte interesada para su publicación.-

El Juez,  
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.-

(fdo.) Cristóbal Hidalgo  
Secretario  
L590997  
(Única Publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SEIS (6)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Olmedo Reyes Almanza u Olmedo Almanza, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.- Santiago, ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres. VISTOS: . . . . .

Examinadas las constancias procesales, se observa que la petición ha cumplido con las reglas estipuladas en el Código Judicial, para las sucesiones intestadas, portanto, debe resolverse conforme se ha impetrado, en mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada, de quien se llamó Olmedo Reyes Almanza u Olmedo Almanza desde el día 4 de noviembre de 1972, fecha de su defunción, la que está inscrita al tomo sesenta y dos (62) de defunciones de Veraguas, folio 220, partida 640; Segundo: Que es heredera sin perjuicio de terceros la señora Clivia Alvarado de Almanza en su calidad de esposa supérstite del causante; Tercero: Comparezcan a estar en derecho todas aquellas personas que crean tener algún interés en él.

Fíjese y publíquese los edictos conforme el artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal correspondiente.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.- El Juez, (fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.- (fdo.) Cristóbal Hidalgo, secretario".-

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias quedan a disposición de parte interesada para su debida publicación.-

El Juez,  
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

(Fdo.) Cristóbal Hidalgo  
Secretario  
L598811  
(Única Publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MARIANA GOMEZ, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.

..... el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: - Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora MARIANA GOMEZ, desde el día nueve (9) de julio de mil novecientos cuarentiocho (1948), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, CARLOS FILIBERTO VASQUEZ GOMEZ, ENIDA NIVIA VASQUEZ GOMEZ y CARMEN MARIA VASQUEZ GOMEZ, en su condición de hijos de la causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1963, contados a partir de la última publicación de edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Ricardo Villarreal A. ----- (fdo.) Luis A. Barria, Secretario". - - - - -

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho (8) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,  
(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.  
(Fdo.) LUIS A. BARRIA

Secretario

L-598720

(Única Publicación)